



Para despachos de oficio quatro mrs.

SEVILLA QUARTO AÑO DE 1814  
OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para este año de 1814.

por q. no se pagan.

sin Reueroj p.<sup>o</sup> el pago de estas tan  
urgentes como indispensable necesidad, como las de  
may preuencion satisfacen por el am.<sup>to</sup>, ni esta ju-  
ricia ni Ayuntamiento puede cumplir sus obligac.<sup>es</sup>,  
el Pueblo salix del acatim.<sup>to</sup> en que se halla; O lo  
quanta Varon dijo la Magestad de aquel gran Rey  
el Senor D. Carlos tercero en su M. Provision de 17  
de Agosto de 1760 q. los fondos de Propios dependan  
el bien o mal estan los Pueblos! No pudiendo este  
Ayuntam.<sup>to</sup> mirar con indiferencia los males que  
este se experimentar por falta de ellos. Decretos  
que sin embargo se habia sido este su continuo  
clamor en todo el año como lo manifestan las  
Repetidas instancias q. ha dirigido a S. E. la di-  
putas on provinciales, se acuda de nuevo a esta  
Anciedad y ala del Senor Comand. G.<sup>o</sup> del  
Prou.<sup>o</sup>, afin que provean el oportuno remedio  
con la brevedad aque tanto impelen las necesida-  
des que imprescudiblem. ay que Remediar en  
el momento, por se estar espuesta, a se dia

